



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

<b>RADICACIÓN:</b>	410013110003-2023-00080-00
<b>PROCESO:</b>	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
<b>DEMANDANTE:</b>	YULI TATIANA SANABRIA PANIAGUA en representación de su hijo A.S.S.P.
<b>DEMANDADOS:</b>	Herederas determinadas D.S.O.S, representada por su madre MARÍA FERNANDA SALAZAR PÉREZ y herederos indeterminados de OSCAR MAURICIO ORTIGOZA CARDOZO (q.e.p.d.)-

Neiva, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

-Revisado el presente asunto, observa este despacho judicial que se realizó en debida forma la inscripción en el registro nacional de emplazados de los herederos indeterminados del señor OSCAR MAURICIO ORTIGOZA CARDOZO (q.e.p.d.), vencido en silencio el término sin que los mismos hubiesen comparecido al proceso, según lo informa la Secretaría en constancia secretarial del 13 de junio de 2023, se procederá a designar curador ad litem que represente a esta parte pasiva en los términos del art 49 del CGP.

Por lo anterior, se dispone nombrar a la abogada **PAOLA CAROLINA NARVAEZ CARDENAS**<sup>1</sup>, como curadora ad-litem para que represente los intereses y ejerza la defensa técnica de los herederos indeterminados del señor OSCAR MAURICIO ORTIGOZA CARDOZO (q.e.p.d.)

Se precisa que este cargo es de forzosa aceptación y con la manifestación de aceptarlo, se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

En consecuencia, por Secretaría comuníquese este nombramiento por el medio más expedito al mencionado profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para señalar si acepta la designación encomendada conforme al artículo en cita.

<sup>1</sup> Correo electrónico: [pacanaca@gmail.com](mailto:pacanaca@gmail.com)



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

**Por secretaría líbrese el comunicado correspondiente.**

-Por otra parte, teniendo en cuenta que no se ha recibido respuesta por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal al oficio 348 remitido el pasado 7 de junio, se **REQUIERE** a la referida entidad<sup>2</sup> **para que en un término de tres (03) días** proceda a dar respuesta al oficio 348 de 7 de junio de 2023.

**Por secretaría líbrese el comunicado correspondiente.**

Notifíquese y Cúmplase.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
Jueza

---

<sup>2</sup> [notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co)  
[drsurchivo@medicinalegal.gov.co](mailto:drsurchivo@medicinalegal.gov.co)  
[drsurchivo@medicinalegal.gov.co](mailto:drsurchivo@medicinalegal.gov.co)